

**NOTIFICACIÓN DE INDONESIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5 DEL
ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

Preguntas de los ESTADOS UNIDOS a INDONESIA²

Se ha recibido de la Misión Permanente de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2003.

La comunicación de Indonesia, G/LIC/N/2/IDN/1, plantea varias cuestiones acerca del funcionamiento real de las disposiciones en materia de expedición de licencias notificadas, y aparentemente no refleja plenamente el alcance y el nivel de las medidas según la experiencia de los exportadores.

El 22 de octubre de 2002, Indonesia aplicó un reglamento sobre licencias de importación, el Decreto N° 732/2002 del Ministerio de Industria y Comercio relativo a los procedimientos para la importación de textiles. Nos preocupa seriamente que la prescripción en materia de licencias de importación establecida por el Decreto sea restrictiva y tenga efectos de distorsión del comercio contrarios al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Cuando planteamos esta cuestión bilateralmente en noviembre de 2002, se nos dijo que la medida era simplemente el requisito según el cual los importadores de textiles habían de volver a registrarse en el Ministerio de Comercio e Industria, y que el régimen de licencias de importación se estaba utilizando para contribuir a superar las deficiencias del Servicio de Aduanas de Indonesia y para luchar contra las actividades anticompetitivas y contra el contrabando.

1. Sin embargo, nuestro examen del Decreto indica que varias disposiciones van mucho más allá de un requisito de registro o un procedimiento de trámite de licencias, según se indica a continuación:

- Los textiles sólo pueden ser importados por productores de textiles locales.
- Las importaciones sólo pueden utilizarse como materia prima o suplementos para el proceso de producción de los importadores-productores, y no pueden ser vendidas ni transferidas a otros.
- Todos los importadores autorizados deben solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la aprobación de la cuantía y el calendario de sus importaciones.

¹ G/LIC/N/2/IDN/1.

² Véase el Entendimiento relativo al procedimiento de examen de las notificaciones (G/LIC/4).

- Los importadores deben presentar además un informe mensual de sus importaciones al Ministerio de Industria y Comercio. De conformidad con el Decreto, la no presentación de informes mensuales dará como resultado la revocación de las licencias de importación.

Estos límites sobre la utilización de los textiles importados restringen la cantidad y el tipo de importaciones de estos productos. Nos parece que la prohibición de vender textiles importados en Indonesia y el requisito de que las importaciones sólo puedan utilizarse como materias primas o materias auxiliares para los procesos de producción otorgan a los productos textiles importados un trato menos favorable que a los textiles producidos en Indonesia. Esas restricciones parecen entrar en conflicto con las disposiciones de los artículos III y XI del GATT, así como con el artículo 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, que exige que todos los Miembros respeten el GATT de 1994.

2. Tenemos otras preocupaciones graves en cuanto a si se respetaron las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación al promulgar el Decreto.

- No hubo aviso previo al Comité, ni notificación en tiempo oportuno después de la entrada en vigor que se produjo el 22 de octubre de 2002.
- La notificación en sí, que se distribuyó el 14 de abril de 2003, no nos parece exacta y creemos que le faltan apéndices.
- No está claro si las licencias exigidas se otorguen automáticamente o no, en el supuesto de que una empresa cumpla las condiciones del Decreto.
- Tampoco está claro si las licencias son válidas indefinidamente en caso de que una empresa presente los informes mensuales requeridos, o si las empresas han de renovar las licencias. Si las empresas han de renovar las licencias, ¿qué procedimiento han de seguir para hacerlo?
- Además, el requisito de informes mensuales aparentemente exige que las empresas faciliten cantidades de información excesivas, y posiblemente información comercial confidencial.

3. En su calidad de Miembro con un interés en el comercio de textiles, los Estados Unidos solicitan a Indonesia información adicional y explicaciones sobre el funcionamiento de este régimen de licencias, y toda la información pertinente sobre:

- i) la administración de las restricciones;
 - ii) las licencias de importación otorgadas en un período reciente;
 - iii) la distribución de esas licencias entre países proveedores; y
 - iv) cuando sea posible, estadísticas de importación (esto es, valor y/o volumen) con respecto a los productos objeto de licencias de importación.
-